



**Departamento Administrativo de la Función Pública**

**Concepto 191201**

**Fecha: 24/05/2022**

Bogotá D.C.

**REF: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Comisión no remunerada para adelantar estudios**  
**â€” Decreto 1278 de 2022. Rad: 20229000173622 del 00 de -- - de 2022.**

Acuso recibo de la comunicaci3n de la referencia, a trav3s de la cual consulta *“Si el tiempo de las licencias no remuneradas para estudio de un a1o que se le otorgan a los docentes nombrados por concurso (Decreto 1278 de 2002), vale como tiempo para pensi3n. O por el contrario este tiempo no se cuenta para pensi3n.”* al respecto, es pertinente se1alar:

Sea lo primero indicar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores p3blicos y de las entidades y organismos del Estado, su organizaci3n y funcionamiento, el desarrollo de la democratizaci3n de la gesti3n p3blica y el servicio al ciudadano, mediante la formulaci3n, implementaci3n, seguimiento y evaluaci3n de pol3ticas p3blicas, la adopci3n de instrumentos t3cnicos y jur3dicos, la asesor3a y la capacitaci3n, por lo tanto no somos competentes para pronunciarnos la legalidad de las actuaciones de las entidades, estas declaraciones le corresponden a los Jueces de la Rep3blica.

La resoluci3n de los casos particulares, como resulta apenas obvio, corresponder3 en todos los casos a la autoridad empleadora y nominadora, en cuanto es la instancia que conoce de manera cierta y documentada la situaci3n particular de su personal, y adem3s, en desarrollo de los principios de la especializaci3n presupuestal y de la autonom3a

administrativa, constituye el único órgano llamado a producir una declaración de voluntad con efectos vinculantes en el mundo del derecho.

No obstante, a manera de información se enuncia lo siguiente:

El Decreto-Ley 1278 de 2022, señala:

**“ARTÍCULO 50. Situaciones administrativas.** *Los docentes o directivos docentes pueden hallarse en alguna de las siguientes situaciones administrativas:*

*a) En servicio activo, que comprende el desempeño de sus funciones, el encargo y la comisión de servicios;*

*b) **Separados temporalmente del servicio o de sus funciones**, esto es, en comisión de estudios, **en comisión de estudios no remunerada**, en comisión para ocupar cargo de libre nombramiento o remoción, en licencia, en uso de permiso, en vacaciones, suspendidos por medida penal o disciplinaria, o prestando servicio militar;*

*c) Retirados del servicio.*

**ARTÍCULO 55. Comisión de estudios.** *Las entidades territoriales podrán regular las comisiones de estudio para los docentes y directivos docentes estatales, como un estímulo o incentivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de este decreto, pudiendo también conceder comisiones no remuneradas, hasta por un término máximo de dos (2) años, y teniendo en cuenta que en este tipo de comisiones no podrán pagarse viáticos.*

*(...)” (Subraya y negrillas nuestras)*

De lo anterior se colige que la comisión no remunerada para estudios es una situación administrativa en la cual se puede encontrar un docente, incluidos los provisionales por solicitud propia, la cual no rompe el vínculo laboral, y cuya consecuencia para el servidor es la no prestación del servicio, y para la Administración el no pago de los salarios y de las prestaciones sociales durante su término. Así, ese tiempo (el que permanezca el docente en comisión no remunerada) no será computable para acceder a la pensión.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link [/eva/es/gestor-normativo](#) podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**ARMANDO LÓPEZ CORTES**

**Director Jurídico**

Proyectó: Juanita Salcedo Silva

Revisó: Harold Herreño S.

Aprobó: Armando López

*Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.*